

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Mayo 20 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de escrito remitido a través del correo electrónico del despacho por la señora Liliana Patricia Rey Correa en calidad de demandante el día 10 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 866**

Cali, Mayo veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00254-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que la señora Liliana Patricia Rey Correa en calidad de demandante, manifiesta a través de correo electrónico que desiste de las pretensiones de la demanda y solicita se archive el proceso.

Al efecto, a fin de verificar la procedencia del correo, se revisó el escrito de demanda, evidenciándose que la dirección electrónica de la petente es la misma enunciada en el libelo como suyo: [lilianarey3@hotmail.com](mailto:lilianarey3@hotmail.com), concluyendo que efectivamente se trata de la misma persona.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud, se tiene que el Art. 314 del C.G.P. expresa:

*"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....."*

*.....El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*

Revisado el expediente, hasta la fecha no se ha dictado sentencia en el asunto, siendo procedente lo pedido.

En consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiendo que el presente auto tiene los mismos efectos de la sentencia, también se levantarán las medidas cautelares decretadas, resaltando que hasta la fecha no existe dinero alguno consignado en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario a causa de este proceso ni respuesta de las entidades implicadas, de lo que se infiere que estas no fueron radicadas por el apoderado de la parte actora.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.-** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiendo que el presente auto tiene los mismos efectos de la sentencia.
  
- 2.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el libelo. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 81 DEL 23/MAYO/2022.

MIRAR ABAJO ESCRITO



## Divorcio # 2021-00254

Liliana Patricia Rey Correa <lilianarey3@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 10:06 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Patricia Rey Correa <lilianarey3@hotmail.com>

Sres. Juzgado 11 de Familia De Cali:

Yo, Liliana Patricia Rey Correa, identificada con cédula de ciudadanía 50.899.097 de Montería (Córdoba), en calidad de demandante, desisto de las pretensiones de la demanda de Divorcio 2021-00254, contra mi esposo Robinson Eduardo Angulo Rojas identificado con cédula 79.783.076 de Bogotá D.C.

En consecuencia, solicito se decrete el archivo del proceso.

Quedo atenta a novedades, cordial saludo;

Liliana Patricia Rey Correa

C.C. 50.899.097 de Montería (Córdoba)

Telf. 301-5754890